



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2676--

FECHA: 22 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

### CONSIDERANDO

Que a través de radicado No. 9723 del 13 de diciembre de 2016, el señor EDGAR CHAPARRO DE LA HOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.300.862, actuando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CMD-27, presenta solicitud de liquidación por servicios de evaluación de permiso de vertimientos, para un proyecto de construcción de diez (10) viviendas de interés prioritario, localizadas en el municipio de Pueblo Viejo, anexando la siguiente documentación:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
2. Certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos de Ciénaga, correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria No. 222-13647 Lote No. 2 Barrio Penjamo
3. Acta de conformación de la Unión Temporal CMD-27 ante la Corporación el Minuto de Dios
4. Planos del proyecto de construcción de viviendas VIP

Que mediante comunicación con consecutivo No. 1700-12-01000356 de 03 de febrero de 2017, CORPAMAG remite a la UNIÓN TEMPORAL CMD-27, la Liquidación por Servicios de Evaluación, en respuesta al oficio No. 9723 del 13 de diciembre de 2016, así mismo solicita el soporte de pago por dichos servicios como pre requisito para el trámite; con lo cual, mediante radicado No. 0940 del 08 de febrero de 2017, el usuario aporta el respectivo soporte.

Posteriormente mediante radicado No. 3813 del 17 de mayo de 2017, la UNIÓN TEMPORAL CMD-27, presenta ante CORPAMAG la siguiente documentación, con la finalidad de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos para el proyecto de viviendas del interés prioritario en el municipio de Pueblo Viejo:

1. Copia de Solicitud de liquidación por servicios de evaluación
2. Documento técnico para la obtención del permiso de vertimientos
3. Plano de la red de Alcantarillado del proyecto de 10 viviendas prioritarias
4. Plano y detalle del campo de infiltración o sistema de descarga propuesto.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2676--

FECHA:

22 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

Que a través del radicado No. 5059 del 28 de junio de 2017, el solicitante aporta Certificado de uso del suelo del predio, otorgado por la Secretaría de Planeación, infraestructura y Desarrollo Rural del municipio de Pueblo Viejo.

Que CORPAMAG, por medio del Auto No. 0615 del 28 de Junio de 2017, admite la solicitud de permiso de vertimientos elevada por el señor EDGAR CHAPARRO DE LA HOZ, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL CMD-27, identificada con el N.I.T. No. 19.300.862-9, para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto viviendas de interés prioritario a desarrollarse en el predio LOTE No. 2 BARRIO PÉNJAMO, ubicado en el municipio de Pueblo Viejo;

En consecuencia, mediante Auto No. 0615 del 28 de junio de 2017, se declaró iniciado el trámite del permiso de vertimientos y se ordenó la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del mismo, asimismo, se ordena la conformación del expediente 4776. Que el día 10 de julio de 2017, el mencionado Auto se notificó personalmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular y evaluación de la documentación aportada, emitiéndose el respectivo concepto técnico de fecha 28 de mayo de 2018, en el cual se concluyó que no era viable otorgar el permiso de vertimiento para las aguas tratadas del PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, UNIÓN TEMPORAL CMD-27, barrio Pénjamo, municipio de Pueblo Viejo, principalmente por la carencia de información complementaria como es la caracterización del vertimientos, el plan de gestión de riesgo del vertimiento, la contingencia del vertimiento, la modelación del vertimientos y presentar certificación de DIMAR de no afectar la playa y zonas de bajamar.

Posteriormente, a través de memorando interno de fecha 04 de diciembre de 2018, se solicitó aclaración del concepto técnico antes descrito.

*"(..) Que mediante concepto técnico de fecha 27 de septiembre de 2021, se da respuesta de fondo al memorando y a la evaluación del permiso solicitado en el expediente 4776, concluyendo lo siguiente:*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2676--

FECHA:

22 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

*Que en este orden de ideas, la suscrita funcionaria procede a revisar los documentos incluidos en el expediente 4776, dejando por sentado que a la fecha de revisión se han incorporado nuevos desarrollos normativos que no regían a la fecha de solicitud del permiso de vertimientos, tal es el caso de:*

- *Decreto 50 de enero 16 de 2018: Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 0699 del 06 de julio de 2021: "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones."*

*Dicho esto, en el presente concepto técnico se evalúa la solicitud archivada en el expediente 4776 frente a los requisitos para otorgamiento de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo, consignados en el decreto 1076 de 2015 y el decreto 50 de 2018, respectivamente.*

*A continuación se detalla la localización del proyecto, tomada de las coordenadas aportadas por el solicitante en el documento técnico. Como punto de interés, se evidencio que el lote y sus áreas de influencia corresponden a un área de importancia ambiental, es decir, se traslapan con la capa de Humedales RAMSAR del Sistema Delta Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Así mismo, es preciso indicar que esta zona corresponde a área de humedales costeros, muy cercana o tal vez incluida en zona de playa. En este sentido, se hace necesario verificar en el Sistema de Información Ambiental Regional de Corpamag (SIAR) apoyados en el marco normativo aplicable, si existen limitantes o condicionantes para el otorgamiento de los permisos solicitados en ocasión a lo encontrado (...)*

*Que a partir de la información aportada por el solicitante, enmarcada en el fundamento normativo en materia de vertimientos, se realizó una revisión frente a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, en los artículos 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3 y las modificaciones introducidas por el Decreto 050 de 2018 (requisitos para solicitud de permiso de vertimientos). A continuación se presenta el resumen de lo evaluado a manera de cuadro comparativo:*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2676--

22 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.: Requisitos del permiso de vertimiento	Cumple	Observaciones
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	CUMPLE	Edgar Chaparro de la Hoz, Representante Legal de Unión Temporal CMD-27 Dirección: Diagonal 30 # 14-37 Avenida del Río, Santa Marta N.I.T. 19.300.862-9
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	CUMPLE	No aplica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	CUMPLE PARCIALMENTE	Se aporta Acta de constitución de la Unión Temporal, <u>no se aporta certificado de existencia y representación legal.</u>
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	CUMPLE	No aplica.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	CUMPLE	Aporto certificado de tradición del predio con Matricula N° 222-13647 emitido el 22 de noviembre de 2018 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciénaga dónde consta que el predio pertenece a Edgar Chaparro De la Hoz
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	Predio Lote URBANO Carrera 10A # 9-37 Municipio de Pueblo Viejo Proyecto de viviendas de interés prioritario Barrio Penjamo Coordenadas aproximadas de latitud 10°59'50.92"N y longitud 74°16'50.13"W
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	\$528.000.000



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

56

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2676-2

FECHA:

22 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	CUMPLE	Acueducto municipal de Ciénaga que se abastece del Río Córdoba, Cuenca del río Córdoba
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	CUMPLE	Se indica que las aguas residuales domésticas del uso de los servicios sanitarios y cocina de las diez (10) viviendas a construirse.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	NO CUMPLE	No aportado
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	CUMPLE	Suelo en las coordenadas aproximadas de latitud 10°59'50.92"N y longitud 74°16'50.13"W
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	CUMPLE	Se aporta el cálculo del caudal de ARD Tratadas, estimado en 0,07 LPS y el caudal de infiltración de 0,01 LPS.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	CUMPLE	30 Días al mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	CUMPLE	24 horas al día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	CUMPLE	Flujo Intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	CUMPLE PARCIALMENTE	Se presentan valores presuntivos cualitativos de las aguas residuales a generarse, indicándose su composición de materia orgánica, sólidos suspendidos, compuestos orgánicos (carbono, hidrógeno, oxígeno) y compuestos sintéticos (detergentes, fenoles, plaguicidas agrícolas). NO SE



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2676--

FECHA:

22 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

		<u>PRESENTA EL ESTADO FINAL PREVISTO.</u>
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, <u>memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento</u> y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	CUMPLE PARCIALMENTE	Se presenta descripción y memorias de cálculo del sistema de gestión del vertimiento comprendido por las redes sanitarias o de alcantarillado, el sistema integrado de tratamiento de las ARD conformado por un tanque séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), una trampa de grasas y un campo de infiltración. <u>No se presentan planos de detalle.</u>
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	CUMPLE	Aporto Certificado de uso del suelo del predio, otorgado por la Secretaría de Planeación, infraestructura y Desarrollo Rural del municipio de Pueblo Viejo.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	NO CUMPLE	No Aportó la Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	NO APLICA	
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	CUMPLE	Aportado por medio del radicado No. 0940 de 08 de febrero de 2017.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	N.A	

*Del mismo modo, a continuación se resume el análisis de los requisitos de la evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3., modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2676--

FECHA:

22 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

<b>Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3.: Evaluación ambiental del vertimiento (Modificado parcialmente por el artículo 9 del decreto 050 de 2018)</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	NO CUMPLE	No se aportó la evaluación ambiental del vertimiento.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	NO CUMPLE	No se aportó la evaluación ambiental del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	NO CUMPLE	No se aportó la evaluación ambiental del vertimiento.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.	NO APLICA	Se aportó una tabla con la predicción de los impactos del sistema de tratamiento, más no se les hace valoración cualitativa ni cuantitativa a dichos impactos.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	CUMPLE PARCIALMENTE	
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	NO CUMPLE	No se aportó la evaluación



1700-37

**RESOLUCIÓN N°**

**FECHA:**

2676--

22 JUN 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

		ambiental del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	NO CUMPLE	No se presenta matriz de valoración de impactos generados por el vertimiento (empleando algún método estandarizado).
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	NO CUMPLE	No aportado.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	NO APLICA	

*Seguidamente, se evaluó lo establecido en el artículo 6 del decreto 50 de 2018, Para Aguas Residuales Domésticas tratadas, de acuerdo a lo aportado por el solicitante:*

<b>Decreto 50 de 2018 Artículo 6.: Del vertimiento al suelo</b>	<b>Cumplimiento</b>	<b>Observaciones</b>
El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información: <b>Para Aguas Residuales Domésticas tratadas</b>		
<b>1. Infiltración.</b> Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración	NO CUMPLE	No aportado.
<b>2. Sistema de disposición de los vertimientos.</b> Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y	NO CUMPLE	No aportado.



58

1700-37

2676--

**RESOLUCIÓN N°**

**FECHA: 22 JUN. 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.		
<b>3. Área de disposición del vertimiento.</b> Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	NO CUMPLE	No aportado.
<b>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</b> Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	NO CUMPLE	No aportado.

Finalmente, respecto a lo indicado en el memorando de fecha 04 de diciembre de 2018:

1. Efectivamente siendo éste un proyecto de viviendas y no un proyecto comercial, industrial o de servicios, no requiere presentar Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015.
2. Efectivamente el usuario no presenta caracterización del vertimiento, no obstante se aporta una proyección en términos de caudal, de los presuntos vertimientos a generarse, lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto no está en funcionamiento, lo cual impide la toma de una muestra de agua residual. La suscrita considera que esto no se constituye en un incumplimiento de requisito para otorgamiento del permiso, puesto que las condiciones actuales del proyecto no lo permiten. En casos como estos, dónde los proyectos no están operativos, se tiene a bien incluir en las obligaciones de los permisos, que una vez concluya el proyecto de construcción se actualice la información con una caracterización inicial de las aguas residuales generadas.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2676--

FECHA: 22 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

3. Respecto a la "contingencia del vertimiento y la modelación" que se indica no fue aportada, se aclara que dentro de los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y 50 de 2018 no se menciona que se debe aportar la "contingencia del vertimiento", y en el caso de la modelación, esta es requisito para vertimientos a cuerpos de agua, más no al suelo, como es el caso del proyecto de viviendas del barrio Pénjamo.
4. Presentar Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua no es un requisito para otorgamiento de los permisos de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y decreto 50 de 2018.
5. Referente a la presentación de una certificación por parte de la DIMAR que establezca que no se están afectando zonas de playa y de bajamar, si bien es cierto que no constituye un requisito propio del permiso de vertimientos, para el caso de este proyecto, en el cual se identifica que su localización se traslapa con áreas de importancia ambiental como lo son las zonas de humedal costero y los conocidos humedales RAMSAR (tal como se evidenció en la consulta con capas del sistema de Información Ambiental Regional de Corpamag), la suscrita funcionaria considera que se justifica realizar una consulta a la DIMAR para que evalúe el proyecto propuesto desde sus competencias, todo ello amparado establecido en el numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, requisitos del permiso de vertimientos, el cual menciona "Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso."

### CONCEPTO

A partir de la evaluación de la información presentada por el solicitante y el análisis de lo conceptuado en el año 2018, es factible indicar que no se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos para otorgamiento de permiso de vertimientos (vigentes a la fecha de emisión el presente concepto), para el proyecto de construcción de diez (10) viviendas en el barrio Pénjamo del municipio de Pueblo Viejo, tal y como se evidencia en los cuadros comparativos presentados en los antecedentes del presente concepto técnico.

Por lo tanto, se justifica negar el permiso por el señor EDGAR CHAPARRO DE LA HOZ en representación de la Unión Temporal CMD-27 por no dar cumplimiento a los requisitos de la solicitud del permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el decreto 050 de 2018.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2676--

FECHA: 22 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

*Cabe anotar, que al contactar el usuario telefónicamente, a la fecha emisión del presente concepto técnico, éste informó que el proyecto de diez viviendas en el barrio Pénjamo no fue desarrollado puesto que no hubo acuerdo con la Corporación Minuto de Dios, con lo cual, se justifica también archivar el expediente 4776 y las diligencias que en el reposan.*

#### NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila las disposiciones reglamentarias del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En materia de vertimientos, señala la obligatoriedad del permiso de vertimiento para el proceso de aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, se indica además que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2676--

22 JUN. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

Que es función de CORPAMAG propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en los Conceptos Técnicos de fecha 28 de mayo de 2018 y 27 de septiembre de 2021, se considera que NO es procedente otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado por la UNIÓN TEMPORAL CMD-27, a través de su representante legal el señor EDGAR CHAPARRO DE LA HOZ para las aguas tratadas del PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, UNIÓN TEMPORAL CMD-27, barrio Pénjamo, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, debido a que la documentación presentada se encuentra incompleta y por tanto no se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos para otorgamiento de permiso de vertimientos descritos en el Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la UNIÓN TEMPORAL CMD-27, se considera que NO es procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el Permiso de Vertimientos solicitado por la UNIÓN TEMPORAL CMD-27, a través de su representante legal el señor EDGAR CHAPARRO DE LA HOZ, para las aguas tratadas del PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, ubicado en el barrio Pénjamo, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2676--

FECHA: 22 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el **ARCHIVO** del expediente N° 4776, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El archivo deberá llevarse a cabo luego de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar un nuevo trámite ambiental, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la UNIÓN TEMPORAL CMD-27, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO: RECURSO.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Proyectó: María C. Serrano  
Revisó: Maricruz Ferrer  
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4776



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2676-4

FECHA:

22 JUN. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIENTOS SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL CMD-27, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENEREN EN UN PROYECTO DE VIVIENDA A REALIZARSE EN EL BARRIO PÉNJAMO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

**EL NOTIFICADOR**

**EL NOTIFICADO**

Expediente: 4776



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

63

1700-12-01  
Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicaco E2023918004188 folios: 1  
Destinatario: UNION TEMPORAL CMD-27 Remitente:  
CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha:  
18/septiembre/20239:29 43

Señor  
**EDGAR ALBERTO CHAPARRO DE LA HOZ**  
Representante Legal  
**UNIÓN TEMPORAL CMD-27**  
[echaparro56@yahoo.com](mailto:echaparro56@yahoo.com)  
Diagonal 30 B No. 14 – 37 (Av. Del Río). Celular 300 797 93 98  
Ciudad

**ASUNTO: Notificación por Aviso. Resolución No. 2676 del 22/06/2022**

Cordial Saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no fue posible surtir la diligencia de notificación personal, esta Corporación procede a **notificar por aviso** el acto administrativo mencionado en el asunto, por medio del cual se dispuso negar el permiso de vertimientos solicitado por la UNIÓN TEMPORAL CMD-27, a través de su representante legal el señor EDGAR CHAPARRO DE LA HOZ, para las aguas tratadas del PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, ubicado en el barrio Pénjamo, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena. Por tal razón, se anexa copia íntegra de la Resolución No. 2676 del 22/06/2022.

Contra el citado acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito con el lleno de los requisitos legales contenidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Anexo: Resolución No. 2676 del 22/06/2022 a siete (7) folios

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA *MS*  
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA  
Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA